

San Luis Potosí, S.L.P., 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Téngase por recibido y agréguese a los presentes autos el oficio número UT-0662/2017 de fecha 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete signado por la **Licenciada Jazmín Alejandra Torres Guevara, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado**, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el día 28 veintiocho de abril del presente año, con 01 un anexo que al mismo acompaña.

Visto el contenido del oficio y anexo de cuenta, se tiene al ente obligado por realizando diversas manifestaciones, mismas que serán analizadas más adelante.

Ahora bien, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicada al presente asunto, procede a **analizar** el cumplimiento a la resolución de fecha **07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

“...En conclusión y con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia aplica el principio de afirmativa ficta por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se conmina al sujeto obligado para que entregue al quejoso:

- La información de la persona que solicitó, es decir, si se encuentra registrada dentro de esta Institución educativa a su digno cargo, como prestadora de servicios de esa escuela secundaria, en que niveles educativos de esa Institución educativa presta sus servicios dicha persona, los grupos a los que le imparte cátedra o clases, así como su antigüedad, horarios, días de labores, monto de salario que percibe mensualmente y prestaciones que se le otorgan, cual es el cargo o puesto que desempeña, ya sea como profesora, catedrática o maestra de esa Institución educativa...”***

Circunstancia que el ente llevó a cabo, tal como se desprende de las constancias de notificación, mismas que se encuentran visibles a fojas 69 a 76 de autos y 92 a 102 de autos, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Documentales que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia aplicable al presente asunto, según su artículo 4º hacen prueba plena.

En virtud de lo anterior, esta Comisión a través de los acuerdos de fechas 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis y 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, dio vista a la parte quejosa con las constancias remitidas por el ente obligado, para el efecto de que realizara las manifestaciones que a sus intereses conviniera, sin que el quejoso hubiera realizado manifestación alguna al respecto, aún cuando fue debidamente notificado tal como se advierte de las constancias de notificación que obran visibles a fojas 78 a 80 y 104 a 106 de autos.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el ente obligado para acreditar el debido cumplimiento de la resolución.

Ahora bien, tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por el ente obligado, se advierte que su Unidad de Transparencia realizó las gestiones conducentes con la Coordinación General de Recursos Humanos de esa Institución en virtud de dar cumplimiento al acuerdo que antecede, y de la cual concluye que la información solicitada no se encuentra publicada, ya que dicha persona de la cual se solicitó la información, no se encuentra laborando ya en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

No obstante, es menester señalar que la obligación de acceso se cumplió ya que de una revisión al contenido de las constancias remitidas por el ente obligado con las que acredita dar cumplimiento a la resolución del presente asunto, se desprende que puso a disposición del quejoso la información requerida en su solicitud de información a través de sus Estrados.

Como se ve de lo anterior se advierte que la resolución dictada en el presente asunto, se encuentra debidamente cumplida, toda vez que el ente obligado entregó al quejoso la información de la persona que solicitó, es decir, si se encuentra registrada dentro de esta Institución educativa a su digno cargo, como prestadora de servicios de esa escuela secundaria, en que niveles educativos de esa Institución educativa presta sus servicios dicha persona, los grupos a los que le imparte cátedra o clases, así como su antigüedad, horarios, días de labores, monto de salario que percibe mensualmente y prestaciones que se le otorgan, cual es el cargo o puesto que desempeña.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicable en el presente asunto, se tiene por cumplida la resolución de fecha **07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente recurso de queja 244/2016-2.

Archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. **Notifíquese por lista y personalmente a las partes.**


125

QUEJA-224/2016-2 INFOMEX.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Así lo proveyó y firma el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres que actúa con Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe.


Alejandro Lafuente Torres
Comisionado Presidente


Rosa María Motilla García.
Secretaria de Pleno

